



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **1695**
Proceso: Pertenencia
Demandante: Luis Alfonso Villa Vega,
Demandado: Herederos determinados y conyugue de Luis Eduardo Martínez Montoya
Demandado: María Reina Martínez De Hernández
Demandado: María Consuelo Martínez Soto
Demandado: Ana Quilia Soto
Demandado: José Lisardo Martínez Soto
Demandado: Personas desconocidas e Indeterminadas
Radicación: **76-400-40-89-001-2023-00034-00**

La Unión Valle, treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el profesional del derecho Carlos Alfredo Alarcón Aguirre, allega poder legalmente conferido por la señora María Reina Martínez De Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.926.152, quien actúa como demandada dentro del proceso de pertenencia, pues bien al revisar el expediente se observa que la señora María Reina Martínez De Hernández fue emplazada mediante la inclusión de su nombre en la página de personas emplazadas, no obstante y con miras a garantizar el derecho a la defensa, se tendrá como notificada por conducta concluyente del auto No 192 del 31 de enero de 2023 que admite la demanda y de los demás autos dictados dentro del presente asunto, de conformidad con el numeral segundo del artículo 301 del C.G.P se correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) contados desde la fecha de notificación del presente auto por estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo antes citado y en concordancia con el Art. 91 ibidem y se reconocerá personería suficiente al abogado designado a quien se ordena remitirle el link de la presente demanda al correo electrónico referido por lo de su competencia.

De otra parte al efectuar un estudio pormenorizado a las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se advierte que, en el auto que admite la demanda se omitió integrar el contradictorio con los herederos indeterminados de Luis Eduardo Martínez Montoya, circunstancias que llevan a considerar al despacho la imperiosa necesidad de dar aplicación a la preceptiva consagrada en el CGP, art. 132, realizando el respectivo control de legalidad, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto.

Es así pues, teniendo en cuenta la irregularidad avizorada y en cumplimiento del deber que le asiste al suscrito, que esta oficina judicial tomando pie en la preceptiva referida en el párrafo anterior, ejerciendo el control de legalidad; dispondrá el correctivo procesal precedente, dirigir la demanda contra herederos indeterminados del señor Luis Eduardo Martínez Montoya y ordenar el emplazamiento de los mismos incluyéndolos en la pagina de personas emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, una vez realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer lo pertinente.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Tener como notificada por conducta concluyente del auto No 192 del 31 de enero de 2023 que admite la demanda y de los demás autos dictados dentro del presente asunto, de conformidad con el numeral segundo del artículo 301 del C.G.P a



la señora María Reina Martínez De Hernández identificada con la Cedula de ciudadanía número 29.926.152,

Segundo: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la señora María Reina Martínez De Hernández, con el término de comparecencia dispuesto para la parte demandada, esto es, por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda como ha bien tenga, por secretaria remitirle el link de la presente demanda al correo electrónico del apoderado designado para lo de su competencia.

Tercero: Reconocer personería suficiente al abogado Carlos Alfredo Alarcón Aguirre, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.112.629.743, tarjeta profesional 364.838 del consejo superior de la judicatura ordena en la forma y términos del poder conferido

Cuarto: Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del proceso por lo anotado en la parte considerativa de este auto.

Quinto: Dirigir la demanda contra herederos indeterminados del señor Luis Eduardo Martínez Montoya y ordenar el emplazamiento de los mismos incluyéndolos en la página de personas emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, una vez realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer lo pertinente.

Sexto: Surtido el emplazamiento y vencidos los términos concedidos a los vinculados, devuélvase el expediente al despacho para lo que corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9471c99ba52f8af7416d6957f21917254153dced21696deeb0f1e2ee201fc44

Documento generado en 30/06/2023 01:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>